REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA
No.2019-00228

Valledupar, Cesar, julio doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Fijación de la Cuota Alimentaria, promovida por la menor ALISSON VALERIA RÚA MOLINA, representadas por la señora MÓNICA MILENA MOLINA ALMANZA, por conducto de apoderado judicial, en contra del señor JUAN CARLOS RÚA HIGUITA

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor JUAN CARLOS RÚA HIGUITA y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emita su concepto.

CUARTO: Ofíciese al Jefe de Recursos Humanos de la empresa CROMO HIDRÁULICOS S.A.S., para que certifique el salario mensual, primas y Cesantías que percibe el demandado con ocasión de sus servicios en esa entidad; así como los descuentos de ley y personales.

QUINTO: El despacho NO ratifica la cuota provisional de alimentos fijados por el Defensor de Familia del ICBF por cuanto la demanda no fue presentada dentro del mes de su fijación. Sentencia STC-6260 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

ASO
Oficio 1389

Mar 320

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario